BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

Fecha de Solicitud: 22/06/2026	**Área de Origen:** Área de Gestión de Desarrollo Local Ciudad Bolívar – Almacén

I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: CSU-997-2025	**Fecha de Suscripción**: 30/10/2025	**Tipo de Contrato:** Suministros
Plazo Inicial: Cinco (5) meses	**Fecha de Inicio:** 04/11/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 03/04/2026
Objeto: ADQUIRIR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD Y LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS A CARGO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL, PARA LA VIGENCIA 2025. (LOTE 1 ELEMENTOS DE PAPELERÍA E INSUMOS DE OFICINA)		
Contratista: UNION TEMPORAL GRUPO OLAM CAPITAL. NIT. No 901.946.698-9 **Representante Legal**: Edwin Arley Ramírez Bohórquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.423.193		
Supervisor: Diego Arley Arenas Manrique **Apoyo a la Supervisión:** Libardo Alfonso Sánchez Laguna	**Valor Inicial:** $316.296.585	
Número del proceso SECOP I o II: FDLCB-SASI-002-2025	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 23/09/2025	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8893073&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 2**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: Dos (2) meses desde el 03/07/2026 hasta el 02/09/2026. **Fecha de terminación Final:** 02/09/2026	**CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de dos (2) meses, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 2 de septiembre de 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – GARANTÍAS:** El proveedor deberá ampliar la vigencia de las garantías, conforme a la presente modificación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, en los términos y por los amparos previstos en el contrato.

MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: 90 días desde el 04 de abril de 2026 hasta el 02 de Julio de 2026 **Fecha de terminación Final:** 02/07/2026	**CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: Prórroga No. 01 por un término de 90 días calendario estableciéndose nueva fecha de terminación el 02 de julio de 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – GARANTÍAS**: El Proveedor deberá ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que el contrato sea modificado, adicionado y/o prorrogado. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por los plazos señalados en la minuta del contrato.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 316.296.585**
Valor ejecutado:	**$ 72.711.600**
Valor Pagado:	**$ 72.711.600**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total:	**$ 316.296.585**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Mediante comunicación radicada el 16 de junio de 2026, remitida por la Unión Temporal Grupo Olam Capital al correo electrónico institucional *libardo.sanchez@gobiernobogota.gov.co*, el contratista solicitó la suscripción de la Prórroga No. 2 del contrato, exponiendo las razones técnicas y operativas que, a su juicio, justifican la ampliación del plazo de ejecución, en los siguientes términos:

"(…) Yo Edwin Arley Ramírez Bohórquez identificado con número de cedula 1.012.423.193 de Bogotá D.C, representante legal de la Unión Temporal Grupo Olam Capital con NIT 901.946.698-9 me dirijo ante la supervisión del contrato para solicitar una prórroga de 2 meses adicionales de acuerdo a la siguiente argumentación:

1. *Dentro de la solicitud contractual hemos ejecutado un primer pedido de $74.000.000 millones de pesos.*
2. *Se me realizo un segundo pedido de $150.000.000 millones de pesos de lo cual tengo para entregar $98.000.000 millones de pesos*
3. *Que la supervisión me ha indicado que ese pedido lo debo entregar completo y que no se puede recibir de manera parcial y que requiere las impresiones solicitadas.*
4. *Que los formatos para imprimir los recibí el pasado 10 de junio y que se requieren 15 días hábiles para su impresión.*

5. *Que dichos 15 días hábiles empezarán a correr desde el martes 16 de junio ya que hemos ya adecuado la maquinaria para poder imprimir, y que dichos 15 días hábiles se cumplirán el día 7 de julio, fecha en la cual ya estaríamos fuera del contrato.*
6. *Que dentro de la solicitud también se requieren 12.000 carpetas y casi 4.000 cajas, las cuales estarán listas para la ultima semana del mes de julio.*
7. *Se debe tener en cuenta que la cantidad de la solicitud es considerable y que requerimos el tiempo solicitado para dar cumplimiento a la solicitud realizada.*
8. *Que una vez entregado el pedido numero dos, procederemos con el siguiente requerimiento que se nos realizara el próximo mes para realizar la entrega en agosto.*
9. *Como se mencionó anteriormente tenemos casi 100 millones listos desde el martes 2 de junio para entregar, lo cual debería ser recibido por la administración ya que el contrato establece entregas mensuales parciales.*

Por lo anterior se hace necesario que por favor se prorrogue el contrato dos meses mas tiempo que se considera razonable para dar cumplimiento a satisfacción a la ejecución contractual (…)".

JUSTIFICACIÓN APOYO A LA SUPERVISIÓN

En atención a la solicitud presentada por el contratista mediante comunicación de fecha 16 de junio de 2026 y una vez verificado el estado actual de ejecución del Contrato No. CSU-997-2025, este apoyo a la supervisión considera técnica y contractualmente procedente la suscripción de la Modificación No. 2 – Prórroga No. 2, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Durante la ejecución del contrato fue necesario realizar ajustes en la programación de los requerimientos de papelería y elementos de oficina, atendiendo las necesidades reales de las diferentes dependencias del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, así como la planeación logística requerida para la recepción, verificación, almacenamiento y distribución de los bienes objeto del contrato.

En desarrollo de la ejecución contractual, la Entidad estructuró los pedidos de manera escalonada, conforme a las necesidades institucionales y a la disponibilidad de los bienes requeridos. Particularmente, el segundo requerimiento comprende un volumen considerable de elementos que incluyen procesos de fabricación, alistamiento e impresión personalizada, los cuales requieren tiempos adicionales de producción para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato.

De igual forma, durante la ejecución fue necesario suministrar al contratista los diseños, formatos y demás especificaciones técnicas requeridas para la elaboración de algunos elementos impresos, situación que incidió en la programación de los tiempos de producción y entrega. Así mismo, el volumen de carpetas, cajas y demás elementos objeto del segundo requerimiento demanda un proceso de fabricación y logística que permita garantizar su entrega en condiciones de calidad y oportunidad.

De acuerdo con la información verificada por la supervisión, el contratista ha ejecutado parcialmente las obligaciones contractuales y actualmente cuenta con una parte importante de los bienes

disponibles para entrega, encontrándose en proceso de fabricación y terminación los elementos restantes que hacen parte del requerimiento efectuado por la Entidad. En consecuencia, la ampliación del plazo permitirá culminar el suministro de la totalidad de los bienes contratados, efectuar su correspondiente verificación y recibido a satisfacción, garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual.

La ampliación del plazo por el término de dos (2) meses permitirá programar adecuadamente las entregas pendientes, optimizar las actividades de recepción y control de los bienes suministrados, evitar afectaciones al funcionamiento administrativo del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y garantizar el abastecimiento oportuno de los elementos de papelería y oficina requeridos por las diferentes dependencias para el desarrollo de sus funciones.

Es importante precisar que la presente modificación corresponde exclusivamente a una ampliación del plazo de ejecución y no implica adición de recursos, por cuanto el valor del contrato permanece inalterado, razón por la cual no se genera impacto presupuestal ni se modifica el equilibrio económico inicialmente pactado entre las partes.

En ese orden de ideas, la prórroga solicitada resulta necesaria para garantizar la culminación del objeto contractual en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia, evitando posibles afectaciones en la prestación de los servicios y permitiendo satisfacer las necesidades institucionales que dieron origen al proceso de contratación.

En consecuencia, este apoyo a la supervisión considera técnica, jurídica y contractualmente procedente la suscripción de la Modificación No. 2 – Prórroga No. 2 del Contrato No. CSU-997-2025, por el término de dos (2) meses, al evidenciarse que la misma responde a una necesidad de la Entidad, no genera mayores erogaciones para el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, garantiza la continuidad del suministro de los bienes contratados y se ajusta a los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que, una vez verificada la justificación técnica, el concepto emitido por el apoyo a la supervisión y el seguimiento financiero del Contrato No. CSU-997-2025, se considera jurídicamente procedente la suscripción de la Modificación No. 2 – Prórroga No. 2, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados con ocasión de la ejecución contractual.

De igual forma, el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que en los contratos estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la contratación estatal, disposición que permite a las partes acordar las modificaciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Así mismo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales para adoptar las medidas necesarias que permitan asegurar la continua y adecuada prestación de los servicios a su cargo, evitando la paralización de la actividad contractual cuando ello resulte indispensable para el cumplimiento del objeto contratado y la satisfacción del interés general.

En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que el plazo constituye un elemento accidental del contrato y, por consiguiente, puede ser objeto de modificación por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que dicha modificación se encuentre debidamente justificada, se suscriba antes del vencimiento del término de ejecución y no implique una alteración del objeto contractual.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sección Quinta, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, Radicación No. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171), C.P. Darío Quiñones Pinilla, señaló:

> *"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)".* (Cursiva fuera de texto)

En el presente caso, de conformidad con la solicitud presentada por el contratista, el concepto técnico emitido por la supervisión y el análisis realizado por el apoyo a la supervisión, se evidenció que durante la ejecución contractual fue necesario ajustar la programación de los requerimientos de suministro de papelería y elementos de oficina, atendiendo las necesidades operativas de las diferentes dependencias del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, así como los tiempos requeridos para la fabricación, impresión personalizada, alistamiento, entrega, recepción y verificación de los bienes contratados.

Así mismo, se verificó que el segundo requerimiento contractual comprende un volumen significativo de elementos que requieren procesos de producción especializados, particularmente

aquellos que incorporan impresión institucional, cuya fabricación demanda tiempos adicionales para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad establecidas por la Entidad.

En ese contexto, la ampliación del plazo de ejecución permitirá culminar el suministro de la totalidad de los bienes contratados, efectuar el correspondiente recibido a satisfacción, adelantar las actividades de verificación y control por parte de la supervisión y garantizar el abastecimiento oportuno de los elementos requeridos para el normal funcionamiento administrativo y operativo del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.

Es importante precisar que la presente modificación corresponde exclusivamente a una prórroga del plazo de ejecución, sin que ello implique adición de recursos ni modificación del objeto contractual, manteniéndose inalteradas las demás condiciones inicialmente pactadas. En consecuencia, la modificación no genera impacto presupuestal ni afecta el equilibrio económico del contrato.

De igual manera, la prórroga permitirá culminar adecuadamente el proceso de ejecución contractual, incluyendo la entrega total de los bienes pendientes, la verificación de su cumplimiento, la expedición de los correspondientes recibidos a satisfacción, la consolidación de los soportes de ejecución y el trámite de pago conforme a las condiciones contractuales.

En consecuencia, teniendo en cuenta la justificación técnica presentada, el concepto favorable emitido por el apoyo a la supervisión, el seguimiento financiero efectuado y la solicitud elevada por el contratista, se considera jurídicamente procedente la suscripción de la Modificación No. 2 – Prórroga No. 2 del Contrato No. CSU-997-2025, por el término de dos (2) meses, por cuanto la misma se encuentra debidamente justificada, responde a una necesidad de la Entidad, no modifica el objeto contractual ni genera adición de recursos y resulta necesaria para garantizar el cumplimiento integral del contrato, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: No Aplica
Valor máximo para adición en SMLV: No Aplica
Valor adición solicitada en SMLV: No Aplica

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo expuesto y en mi calidad de supervisor y apoyo a la supervisión del Contrato de suministros No. CSU-997-2025, otorgo el aval y solicito suscribir la prórroga No. 2 por el término de dos (2) meses desde el 03/07/2026 hasta el 02/09/2026.

Supervisor
DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE
Alcalde Local de Ciudad Bolívar

Apoyo a la Supervisión
LIBARDO ALFONSO SANCHEZ LAGUNA
Almacenista FDLCB

Proyectó: Libardo Alfonso Sánchez Laguna Profesional Universitario 219-12
Revisó: Carlos Arturo Alfonso Martínez – Profesional – Oficina de Contratación – CPS-045-2026
Revisó: Mónica Viviana García Mendieta– Profesional Oficina de Contratación – Contrato No. CPS 020-2026
Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba— Profesional Despacho – AGDL - Contrato No. CPS-001-2026